

BOLETÍN ESPECIAL

BUCARAMANGA, MAYO 15 DEL 2001

77

DECRETO NUMERO 0121 DE 2001 (MAYO 15)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 0077 de 1995, por el cual se crea el Fondo de Pensiones Territorial de Santander

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que se hace necesario incluir como integrante del Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Territorial de Santander al Secretario de Educación o su representante legal, en razón a que a través del Fondo de Pensiones se efectúa el manejo administrativo de los pensionados del FED.
- b. Que igualmente se hace necesario excluir del Consejo Asesor al Gerente del Instituto de Previsión Social de Santander, el cual se encuentra en liquidación, cuyo liquidador es el Secretario General del Departamento quien hace parte de dicho Consejo Asesor.
- c. Que es necesario adicionar el Decreto 0077 de 1995 con las funciones del Director del Fondo.
- d. Que así mismo se requiere modificar el periodo de las reuniones a las veces que el presidente del Comité o el Director lo considere necesario.

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el numeral b del artículo sexto (6) del Decreto 0077 de 1995 el cual quedará así: b.- **Consejo Asesor.**- El Fondo de Pensiones Territorial de Santander tendrá un Consejo Asesor integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
3. El Secretario General o su delegado quien a su vez es el Director del Fondo.
4. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
5. El Secretario de Educación o su delegado.
6. El Tesorero del Departamento o su delegado.
7. Un representante de los pensionados, designado por la agremiación más representativa de aquellos que cubra el Fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el Artículo Séptimo del Decreto 0077 de 1995 con el siguiente: **PARÁGRAFO.**- Las Funciones del Director del Fondo de Pensiones Territorial de Santander son las siguientes:

1. Dictar y firmar los actos administrativos y celebrar los contratos que se requieran para el normal funcionamiento del Fondo.
2. Reconocer y Ordenar el pago de las mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, Bonos Pensionales, Cuotas partes bonos pensionales, auxilios funerarios, valoraciones médicas y exámenes requeridos por la Junta de Calificación para pensionados por invalidez, publicaciones, a cargo del Fondo de Pensiones Territorial de Santander y demás gastos requeridos para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo.
3. Velar por la correcta recaudación de los recursos del Fondo.
4. Velar por el eficiente cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Para el cumplimiento de las funciones del Director del Fondo de Pensiones entiéndese concedidas las respectivas delegaciones por parte del Gobernador del Departamento en el Secretario General.

ARTICULO TERCERO: Modifícase el numeral primero (1) del Artículo Octavo del Decreto 0077 de 1995 el cual quedará así: 1.- **REUNIONES.**- El Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Territorial de Santander se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo Asesor o cuando el Secretario General como Director del Fondo lo considere necesario.

ARTICULO CUARTO: Los articulos del Decreto 0077 de 1995 no modificados con el presente Decreto continúan vigentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 15 de Mayo del 2001.

JORGE ELIÉCER GOMEZ VILLAMIZAR
Gobernador de Santander